

**ORDENANZA NÚM. 32**

**SERIE 2014-2015**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, PUERTO RICO PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE DIEZ (10) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICAS Y PRIVADAS, CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS Y ÁREAS DESIGNADAS PARA FUMAR, SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, Y FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA**

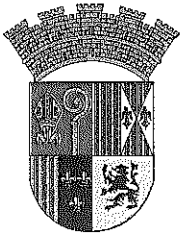
**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso (o) faculta a los municipios a “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

**POR CUANTO:** La misma ley en su artículo 5.005, dispone, que la Legislatura Municipal tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.

**POR CUANTO:** La Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, en su artículo 12 establece que los municipios y otras entidades públicas o privadas pueden en sus jurisdicciones y propiedades tomar medidas más rigurosas que las dispuestas en esta ley.

**POR CUANTO:** La Ley Número 49 del 8 de abril de 2011, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la Ley, en su artículo 5, sección 1, que “la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]”.

**POR CUANTO:** Las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el Gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre “Las Consecuencias en la Salud para la Exposición Involuntaria al Humo del Tabaco” (2006), confirma que el fumar está relacionado a veintinueve (29) enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, Laringe, pulmones, oral páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN**  
*Hon. Alcides Ramos Vélez, Presidente*  
*Apartado 1268, San Germán, PR 00683*  
*Tel. (787) 892-2835*



Ciudad San Germán  
1573

**ORDENANZA NÚM. 32**

**SERIE 2014-2015**

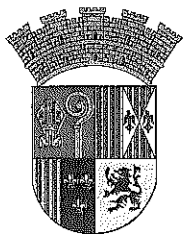
**POR CUANTO:** Se ha establecido, mediante el “Puerto Rico Behavioral Risk Surveillance System 2010”, que un once punto nueve (11.9%) por ciento de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo los niños y jóvenes.

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente, el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son dieciocho dólares cinco centavos (\$18.05), o lo que equivale a más de trescientos (300%) por ciento del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a sesenta y siete punto cinco (\$67.5) billones, ciento diez y seis (\$116) billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a trescientos un (\$301) billones a nivel nacional.

**POR CUANTO:** El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información salubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de venta de dicho producto a la población joven de este municipio.

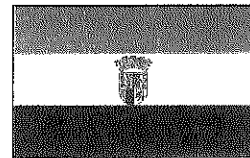
**POR TANTO: ORDENÁSE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro no menor de diez (10) pies de las entradas y salidas de edificios públicos y privados, planteles escolares públicos y privados, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos; y para ordenar, tanto a personas jurídicas y naturales, la rotulación en los puntos de ventas de cigarrillos y áreas designadas para fumar, sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de San Germán, y fijar la multa a los violadores de la presente ordenanza. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los diez (10) pies señalados en esta sección.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN**

*Hon. Alcides Ramos Vélez, Presidente*  
*Apartado 1268, San Germán, PR 00683*  
*Tel. (787) 892-2835*



Ciudad San Germán  
1573

**ORDENANZA NÚM. 32**

**SERIE 2014-2015**

**Artículo 2.-** -Definiciones:

**A. Práctica de fumar:** La actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos pipas y otros artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos, y también incluyendo el uso del llamado cigarrillo electrónico.

**B. Edificio público:** Estructura que alberguen oficinas, dependencias o facilidades del Municipio Autónomo de San Germán. Esto incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos.

**C. Planteles de enseñanza:** Centros de cuidado de infante y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado, o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que cualquier otra institución de carácter docente.

**D. Centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y ancianos:** Institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hayan empleados trabajando en los mismos.

**E. Puntos de venta cara-a-cara:** Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño (a) o empleado (a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos o a cualquier producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.

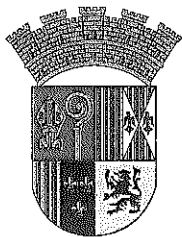
**Sección 3.-** Se requiere, de toda persona natural o jurídica, una rotulación en todos los puntos de venta cara-a-cara de cigarrillos en el Municipio Autónomo de San Germán, que adviertan al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará emblema distintivo del Municipio. La rotulación deberá incluir:

A. Información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso;

B. Información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud;

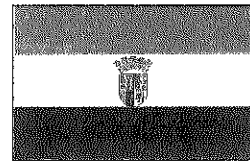
C. Una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo.

D. La rotulación será de un tamaño no menor de 1 pies cuadrados y que no exceda de 2 pies cuadrados, a ser ubicado en un lugar visible donde el letrero no sea obstruido y pueda ser apreciado y leído en su totalidad por consumidores y usuarios que vayan a realizar la transacción.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN**

*Hon. Alcides Ramos Vélez, Presidente*  
Apartado 1268, San Germán, PR 00683  
Tel. (787) 892-2835



Ciudad San Germán  
1573

**ORDENANZA NÚM. 32**

**SERIE 2014-2015**

**Artículo 4.-** Se ordena la fijación de un rotulo que contenga la frase **“PROHIBIDO FUMAR a diez (10) pies de esta entrada/salida”** y la multa aplicable a los infractores de la misma, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de San Germán.

**Artículo 5.-** Se ordena al Departamento de Educación Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Comunicaciones y cualquier otra dependencia que el Alcalde entienda pertinente para llevar a cabo una campaña de orientación en ciento ochenta (180) días.

**Artículo 6.-** Las personas naturales o jurídicas que violaren esta ordenanza incurrirá en una falta administrativa y estarán sujetos a una multa por todo agente del orden público, la Policía Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio Autónomo de San Germán de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

**Artículo 7.** Cualquier persona denunciada que entienda no haber incurrido en las violaciones establecidas en la presente Ordenanza podrá recurrir de la misma mediante recurso de revisión conforme a la Ordenanza Núm. 56, Serie 2006-2007, que crea el Tribunal Administrativo Municipal y su Reglamento.

**Artículo 8.-** Esta ordenanza deroga toda ordenanza o parte de cualquier ordenanza, resolución o reglamento que esté en conflicto con la presente.

**Artículo 9.-** Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Departamento de Educación Municipal, a la Secretaría del Desarrollo Económico, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Policía Municipal, al Departamento de Salud, al Tribunal Administrativo y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San German.

**Artículo 10.-** Si alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza fuese declarada nula, inválida o inconstitucional por un Tribunal, tal determinación no afectará la validez de las demás disposiciones no indicadas por la Sentencia o Resolución Judicial dictada.

**Artículo 11.-** Esta ordenanza será publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico una vez aprobada y se establece un periodo de ciento (180) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las dependencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo, la ordenanza comenzara a regir inmediatamente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN GERMÁN, PUERTO RICO A LOS 4 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA Y APROBADA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 14 LEGISLADORES MUNICIPALES PRESENTES, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENIDOS**

HON. ALCIDES RAMOS VÉLEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. JAMILET RIVERA MORALES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. ISIDRO NEGRÓN IRIZARRY  
ALCALDE

APROBADA: 5/marzo/2015